

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE  
LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE  
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2 . Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

**ARTICULO 3 . Sujeto pasivo.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativo que origina el devengo de esta Tasa.

**ARTICULO 4 .- Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5 .- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-**

**1.** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

**2.-** No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
- c) Que el documento sea exigido con destino a Servicios Sociales.

#### **ARTICULO 6 .- Base imponible y cuota tributaria.-**

**1.** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

**2.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

**3.-** Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

**Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Títulos, nombramientos y credenciales	0'00
Licencias	2'00
Permutas de funcionarios	2'00

**Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Rectificación de nombres, apellidos y otros	2'00
Altas, Bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	2'00
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población	2'00
Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos	2'00

**Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Certificaciones de documentos o acuerdos Municipales. Hasta 5 folios	6'00
Certificaciones de documentos o acuerdos Municipales. A partir 5 folios	3'00/folio
Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico	6'00
Diligencia de cotejo de documentos (compulsas), por página.	1'00
Diligencia de cotejo de documentos (compulsas). Título de propiedad.	5'00
Duplicado de recibos	2'00
Certificados de exención	2'00
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Of. Municipales	12'00

**Epígrafe Tercero (bis): Documentos de Transmisión de dominio del I.B.I.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
MODELO 901	5'00
MODELO 902, por cada finca, tanto de origen como de resultado	10'00
MODELO 902-S	15'00
MODELO 903	5'00
MODELO 904, por cada finca, tanto de origen como de resultado	5'00
MODELO 905, por cada finca, tanto de origen como de resultado	5'00

**Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.-**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos de apertura o similares de locales, por cada uno	3'00
Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad y cualquier tipo de instancia	1'00
Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	2'00
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	1'00
Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	12'00
Fotocopia A-4 o folio	0'12
Fotocopia A-3	0'30
Reducciones y ampliaciones	0'60
Fotocopias planos urbanísticos A-3 y A-4	0'60

**Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	6'00
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte	6'00
Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	10'00
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	6'00
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc	3'00
Consulta sobre Ordenanzas de Edificación	10'00
Ordenación de cédula urbanística	10'00
Licencia de primera ocupación	15'00
Cédula de habitabilidad	15'00

**Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto.	6'00
Certificaciones de obra, cada una	12'00
Acta de recepción de obras, cada una	12'00

**Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	3'00

**Epígrafe Octavo: Instancia**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Solicitud general, no expresamente tarifada	1'00
Solicitud de licencia obra menor	20'00
Solicitud de licencia obra mayor	50'00
Solicitud de licencia actividad inócua	20'00

Solicitud de licencia actividad clasificada	50'00
Solicitud autorización en suelo no urbanizable	30'00

### **Epígrafe Noveno: Apertura de establecimientos.**

<b>Tipo documento</b>	<b>Cuota (euros)</b>
Licencia de apertura establecimiento inócuo	50'00
Licencia de apertura establecimiento clasificado	100'00
Cambilio de titularidad licencia apertura establecimiento	30'00
Licencias de parcelación: por cada finca -de origen y resultado-	5'00

#### **ARTICULO 7 .- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

#### **ARTICULO 8 .- Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**1.** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**2.-** La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

**3.-** Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de

que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **ARTICULO 9 .- Infracciones y sanciones**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **ARTICULO 10.- Vigencia**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de PLIEGO con fecha 18 de Noviembre de 2.003. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.